SANCION DE ORDENANZA

NUMERO 010 DE 2014

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCO, en uso de sus facultades constitucionales legales y por encontrarse con orme a la ley,

SANCIONA

ORDENANZA NUMERO 010 POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE:

Dado en Quibdó a los, 21 AGO 2014

EFREN PALACIOS SERNA
Gobernador del Departamento del Choco

Elaboro: Katerine Leusson | Aprobó: Dario Renteria

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

ORDENANZA N° 010 DE 2014
()

"POR LA CUAL SE ADORTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO, en ejercicio de la atribución conferida por el articulo 2º del Acto legislativo 01 de 1996, reformatorio del articulo 300 de la Constitución Política y el artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 (Código de Régimen Departamental) y en concordancia con la Leyes 687 de 2001 y 1276 de 2009.

ORDENA:

ARTÍCULO 1° - Autorizar la emisión de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Chocó como recurso de obligatorio recaudo a través de la Secretaria de Hacienda y la Tesorería Departamental, la que se destinará a la Construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención, y promoción de los centros de vida del bienestar del anciano y centro de vida para la tercera edad en el Departamento del Chocó, conforme a los términos establecidos en la ley.

Para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

a) Centro Vida: al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar;

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

Escaneado con CamScanner

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 2°- HECHO GENERADOR: Constituye hecho generador de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor los siguientes:

1. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, suscritos por la Rama Ejecutiva del Poder público del Departamento del Chocó, la cual comprende:

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

ORDENANZA N° (010) DE 2014

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

1.1. Del Sector Central:

1.1.1. La Gobernación del Chocó
1.1.2. Los Departamentos Administrativos del Orden Departamental

1.2. Del sector Descentralizado Por Servicios:

1.2.1. Los establecimientos Públicos del Departamento
1.2.2. Las Empresas Industriales y Comerciales del Orden Departamental
1.2.3. Las empresas Sociales del Estado del Orden Departamental.
1.2.4. Las Empresas Oficiales de Servicios Públicos Domiciliarios del Orden Departamental.

1.3. Suscripción o celebración de todos los contratos, modificaciones o adiciones, que celebren las demás entidades Administrativas departamentales con Personería Jurídica que cree, organice o autorice la ley para que formen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del Departamento

2. Suscripción o celebración de todos los contratos y sus modificaciones o adiciones con terceros, productos de convenios o Contratos Interadministrativos realizados por el Departamento del Chocó con la Nación, Cualquier entidad del orden nacional centralizada o descentralizada o con entidades del orden municipal en lo que corresponda al valor aportado por el Departamento para tal efecto y cuyas obligaciones o desarrollen total o parcialmente dentro del territorio departamental.

ARTICULO 3° - BASE GRAVABLE: Valor del Contrato. Modificación o adición de todos los contratos que realice el Departamento o sus entes Descentralizados o Departamentales.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

ORDENANZA N° (010) DE 2014

21 AGO 2014

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

Parágrafo 1°: La obligación de cancelar el pago de la estampilla se generará a la legalización del contrato.

ARTICULO 4° - CAUSACION: La Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, con el Departamento del Chocó y sus entes descentralizados.

ARTÍCULO 5° - DISTRIBUCION DE LOS RECURSOS: Los recursos recaudados se destinarán a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida o de día, para la tercera edad, en cada uno de los municipios del Departamento del Chocó. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida o de día, de acuerdo con las definiciones de la ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

Parágrafo 1: El recaudo de la Estampilla se distribuirá entre los municipios del Departamento del Chocó en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén que se atiendan en los centros vida o de día y en los centros de bienestar del anciano en el respectivo municipio.

ARTÍCULO 6° - PERIODO GRAVABLE Y PAGO: Los responsables del recaudo cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar ante la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Chocó, o ante las entidades financieras designadas dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al recaudo.

ARTICULO 7° - SUJETO ACTIVO : El sujeto activo de la estampilla será el Departamento del Chocó.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

ORDENANZA N° 010 DE 2014
()

1 AGO

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO".

ARTICULO 8° - SUJETO PASIVO: El Sujeto Pasivo serán las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, patrimonios autónomos y en general todas las personas naturales y jurídicas que contraten con el Departamento del Chocó.

ARTÍCULO 9° - TARIFA: La tarifa será del 4% del valor total de todos los contratos y sus adicciones.

ARTÍCULO 10°- RECAUDO Y DISTRIBUCIONES: El recaudo del valor de la Estampilla se hará a través de la Secretaria Departamental de Hacienda y su distribución se hará en los municipios del departamento, se realizará en proporción directa al número de adultos mayores de los niveles 1 y 2 del Sisben que se atienda en los Centros de Bienestar del Anciano en cada municipio.

ARTICULO 11° - PROYECCION DE RECURSOS: La Secretaría de Hacienda Departamental efectuará la proyección de los ingresos en cada vigencia por concepto de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor.

ARTICULO 12° - NORMAS COMPLEMENTARIAS: Para el cabal desarrollo e implementación de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en la ley 1276 de 2009 y que sean complementarias a la presente ordenanza.

ARTICULO 13° - INFORMES: La Secretaria de Hacienda Departamental, presentará un informe anual a la Honorable Asamblea Departamental con la especificación del monto total recaudado por concepto de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor estableciendo la inversión realizada por municipio, el número de la población beneficiada y el resultado de su ejecución.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Chocó
Asamblea Departamental

ORDENANZA N° 010 DE 2014
(1 AGO 2014)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ".

ARTICULO 14° - FACULTADES: Concédase facultades al Gobernador del Departamento por el termino de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente ordenanza, para que reglamente la emisión, recaudo, distribución y demás aspectos relevantes para el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTICULO 15° - INCORPORACION: Incorpórese el contenido de lo aquí dispuesto en el Estatuto de Rentas Departamental.

ARTICULO 16° - DEROGATORIAS: Derogase las disposiciones ordenanza que sobre esta misma materia se hubiesen expedido y que le sean contrarias.

ARTICULO 17° VIGENCIA: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Quibdó a los 1 AGO 2014

MILTON ELEAZAR MORENO LEMOS
Presidente Asamblea Departamental del Chocó

JORGE ELIECER DIAZ MURILLO
Secretario General

Agustina c.

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Departamento del Choco
Asamblea Departamental

010

11 AGO 2014

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CHOCO

CERTIFICA:

Que la Ordenanza ""POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR EN EL DEPARTAMENTO DEL CHOCO", sufrió los tres (3) debates reglamentarios en tres (3) sesiones diferentes.

Que la anterior certificación se expide a los Quince (15) días de agosto de 2014.

JORGE ELIECER DIAZ MURILLO

Calle 24 Con Cra. 3ª Edificio 8 Piso (Tercer Piso) Tel: (094) 6717836 Quibdo - Choco
E-mail: asambleachoco@gmail.com

Escaneado con CamScanner